La licenciada STEFANY JUÁREZ CARRILLO, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, hago constar y certifico que este docun ento corresponde a una versión pública de la sentencia emitida en el expediente número 2557/2021, dictada en fecha oche de diciembre de dos mil veintiuno, por la licenciada MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, la cual consta de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto per los artículos 3 fracciones XII y XXV, 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguas calientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigesir o octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasific ción y Desclasificación de la Información. Además se hace constar que para la elaboración de la versión pública de la sentencia, se suprin ló la información considerada legalmente confidencial Conste.

Aguascalientes, Aguascal entes, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar sentencia los actos del expediente número 2557/2021, relativo al juicio único civil que por divorcio sin expresión de causa, pro: ovieron ***** y *****, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decimendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción".

II.- El artículo 288 del Código Civil del Estado, señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, e igualmente dispone que podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos 1. reclame ante la autoridad judicial, manifestando su volcutad de no querer continuar con el matrimonio.

En tal sentido, los promoventes ***** y *****, mediante escritos presentados en fecha veintiocho de octubre, dieciséis y veintitrés de noviembre así como tres de diciembre de dos mil veintiuno, y ratificada la solicitud de divorcio ante esta autoridad judicial y diligencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, compare ieron ante esta autoridad y solicitaron el divorcio, e hibiendo el convenio a que se refiere el artículo 289 del Código Ciril del Estado, a través del cual se regulan las consecuencias inherences a la disolución de vínculo matrimonial, y la situación de los hijos ***** de edad.

Al respecto, se precisa que con los atestados del Registro Civil, visibles de la foja diez a la dece de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civile del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, se acredita que ***** y *****, contrajeron matrimonio en fecha *****, y que procrearon a sus hijos **... y *...*.*., los cuales son ***** de edad.

III.- De esta manera, con fundamento en el artíc do 4° Constitucional y tomando en consideración el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que constituye le expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes,

civil del Estado, y ante la petición de divorcio formulada por ***** y ****, se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que les une, mismo que fue celebrado en la ciudad de Waukegan, condado de Lake. Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en fecha veintiuno de mayo de dos mil once, según registro en acta le una reión, inscrita en el libro número *****, acta número *****, foja ******, levantada por el Oficial ***** del Registro Civil resida en en *****, en fecha *****.

Así mismo, se aprueba el convenio formulado por ***** y *****, pues el mismo se ajusta a los lineamientos del artículo 289 del Código Civil del Estado, además de que no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a ***** y *****, mismo que fue celebrado en la ciudad de Waukegan, condado de Lake, Estaco de Illinois, Estados Unidos de América, en fecha veintiuno de mayo de dos mil once, según registro en acta de inserción, inscrita en el libro número *****, acta número *****, foja *****, levante la por el Oficial ***** del Registro Civil residente en *****, ...

fecha *****.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio formulado por **** y

TERCERO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte,

se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- No mercon personalmente.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALO POS, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, inte la licenciada NORMA ANGÉLICA RÍOS ÁVILA Secretario de Acuerdos que autoriza.-Doy fe.

La presente sentencia se publica en lista de acuerdos de fecha nueve de diciembre de dos mil vintiuno, lo que hace constar la licenciada NORMA ANGÉLICA RÍOS ÁVILA, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'MRFV/bmba.